

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.604)

## **Honorable Concejo:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Comba y Giordano Monti, quienes manifiestan "Visto que la Ordenanza Nº 5813/94, modifica el punto 6.4.3. (Estaciones de Servicio) del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, y

Considerando que por el punto 6.4.3.20 queda excluida la radicación de Estaciones de Servicio por interferencias o incompatibilidades con predios linderos de la misma manzana o de la adyacente a calle por medio cuando se trate de edificios existentes que cumplen las funciones que allí se expresan,

Que para garantizar la seguridad de los edificios a que hace referencia el punto 6.4.3.20. y dado que en el mismo no se establecen las medidas del predio lindero a las Estaciones de Servicio, debería establecerse las dimensiones mínimas, que a nuestro entender, no deberían ser inferiores a los 50 metros.

Que asimismo resulta conveniente extender la incompatibilidad para la radicación de Estaciones de Servicio (punto 6.4.3.20) a la ochava opuesta a los edificios existentes incluidos en el mismo punto,

Que en el punto 6.4.3.23. se establece que las Estaciones de Servicio con habilitación municipal anterior a la Ordenanza Nº 5813/94, emplazadas en las prohibiciones detalladas en el punto 6.4.3.19, sólo podrán ser objeto de remodelación cumplimentando lo estipulado en el punto 6.4.3.22., quedando prohibida la posibilidad de ampliación, omitiéndose en esta nómina las Estaciones de Servicio a que hace referencia el punto 6.4.3.20".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modificase la Ordenanza Nº 5813/94 en sus puntos 6.4.3.20 y 6.4.3.23, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"6.4.3.20. Queda también excluida la radicación de Estaciones de Servicio por interferencias o "incompatibilidades con predios linderos de la misma manzana, o predio subsiguiente a los "linderos cuando estos últimos midan menos de 50 metros, o de la manzana adyacente a calle "de por medio y ochava opuesta, cuando se trate de edificios existentes que cumplan las "siguientes funciones:

- " 1) Hospitales y Sanatorios con internación y/o emergencias, guarderías, geriátricos y de //////
- " reposo
- " 2) Establecimientos educacionales: universitarios, secundarios y primarios.
- " 3) Edificios de seguridad: policía, bomberos, cuarteles, correccionales.
- " 4) Edificios públicos: administraciones centrales exclusivamente, bibliotecas, museos, etc.
- " 5) Edificios de cultos religiosos reconocidos por el Estado.
- "Será impedido de localizar los establecimientos mencionados anteriormente cuando lo "intenten hacer en cercanía de una Estación de Servicio existente, a las distancias señaladas "como incompatibles."
- "6.4.3.23. Las Estaciones de Servicio con habilitación municipal de fecha anterior a la "promulgación de la presente, emplazadas en las prohibiciones detalladas en los puntos "6.4.3.19. y 6.4.3.20., sólo podrán ser objeto de remodelación debiendo para ello "cumplimentar con lo estipulado en el punto 6.4.3.22. Queda expresamente prohibida la "posibilidad de ampliación."

///

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-



Sala de Sesiones, 2 de Julio de 1998.-

Expte. Nº 93509-P-98-H.C.M.-